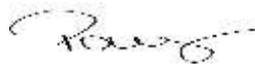


Informe secretarial. A despacho del Señor Juez este proceso de sucesión intestada, informándole que, el 23 de marzo pasado, Omar Gerardo Olaya González, heredero determinado de Elvira González Ortiz y/o Elvira González de Olaya contestó la demanda, presentó recurso de reposición contra el auto No. 233 del 29 de octubre pasado y demandó en reconvención. Para todos los efectos le informo que en el expediente digital no hay constancia de la citación hecha por los convocantes a dicho interviniente. Sírvase proveer.

Por otra parte, hago saber que este trámite registra una ostensible demora en pasarlo a despacho, en razón a las múltiples solicitudes presentadas con anterioridad a esta, que se hallaban pendientes por resolver, amén del notable incremento en las acciones constitucionales, audiencias penales preliminares, digitalización de expedientes, entre otras labores de suyo dispendiosas

Bolívar, Valle del Cauca, catorce de mayo de dos mil veintiuno.



Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2020-00219-00

Auto interlocutorio civil No. 0153

Bolívar, Valle del Cauca, catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Atendida la anterior constancia secretarial, y como este es un proceso liquidatorio de sucesión regulado por el artículo 487 y siguientes del C.G.P., cuya labor del juez es, presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, darle apertura, citar a los interesados, practicar la diligencia de inventario y avalúos, para determinar los activos y pasivos de la masa sucesoral y aprobar la partición y adjudicación, **NO HA LUGAR** a dar trámite alguno a la “contestación” ni a la “demanda de reconvención” propuesta por el interesado Omar Gerardo Olaya González, quien al intervenir en asuntos de esta clase sólo está llamado a expresar si tiene vocación

hereditaria, dando cumplimiento al requerimiento del artículo 492 ibídem, y participar en la diligencia de inventario de bienes.

Otro tanto ha de advertir en relación al recurso de reposición contra el auto No. 233 del 29 de octubre pasado, propuesto por dicho interesado para obtener que se inadmitiera, ante la: i) ausencia del registro civil de defunción de Elvira González Ortiz y/o Elvira González de Olaya; ii) la diferencia del avalúo tanto en el poder como en la demanda; iii) la discrepancia en los linderos de bien inmueble; y iv) la indebida petición de emplazamiento, razones por las que se dispondrá su rechazo in limine.

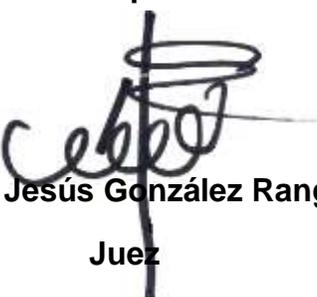
Por último, y como Omar Gerardo Olaya González demostró tener vocación hereditaria respecto de la extinta Elvira González Ortiz y/o Elvira González de Olaya, se le reconocerá tal condición, y desde ya se le requiere para que, en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifieste si acepta o no la herencia que se le difiere, en los términos del artículo 492 del C.G.P. por lo que se,

Resuelve:

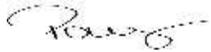
Primero. Rechazar la demanda de reconvención y el recurso de reposición contra el auto de apertura del proceso de sucesión, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. Reconocer a Omar Gerardo Olaya González, como heredero de Elvira González Ortiz y/o Elvira González de Olaya, a quien, para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, se le **requiere** para que, en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

Notifíquese.


Hansel Jesús González Rangel
Juez

Firmado Por:

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca</p> <p>El anterior auto se notifica en: Estado N° 047.</p> <p>Fecha: 18 de mayo de 2021.</p> <p> Paula Andrea Ramírez Martínez Secretaria</p>
--

HANSEL JESUS GONZALEZ RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Promiscuo Municipal de
Bolívar, Valle del Cauca
Teléfono 2224065 celular 3122695303 - Calle 3 No. 4-81
Email j01prmpalbolivarvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09bc76bc6a3392f3493b0810e7c9a7c922beaf8ece528bc992049394fc9f6f61

Documento generado en 14/05/2021 08:18:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**